



Confederación Argentina de Básquetbol

Montevideo N° 496 9no Piso Código Postal (C1019ABJ)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax (0054) 11 - 4374-4665 / 4383-3801 /3742

www.cabb.com.ar / email:cabb@itcom.com.ar

Buenos Aires, 12 de abril de 2012.-

Nota CABB N° 184 /2012.-

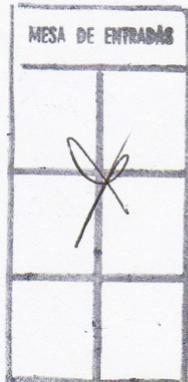
Señor Presidente de la
Federaciòn de Básquetbol
Dn. JUAN L. PEREZ
S/D.-

REF.: EXPTE 02/2012 -HTD/CABB.-

De nuestra consideración:

Con referencia al expediente del epígrafe caratulado “ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL, HOMOLOGACION DE SANCIÓN IMPUESTA AL CLÚB TUCUMAN B.B. – INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y RESERVA APELACIÓN EN SUBSIDIO (ARTS. 52 Y 53 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA CABB”, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fines de enviar adjunto copia de la Resolución del Honorable Tribunal Disciplinario de la CABB, para su conocimiento y cumplimiento de los Puntos 1ro., 2do., 3ro. y 4to. de la citada Resolución.-

Sin otro particular, la saludamos atentamente.-



Dr. GERMAN LUIS VACCARO
Presidente
Confederación Argentina de Básquetbol



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

Montevideo N° 496 9° (C1019ABJ) - Tel/Fax:(0054) 11 - 4374-4665/4383-3801

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

H. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

EXpte 02/2011 HTD/CABB.

ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL - HOMOLOGACION DE SANCIÓN IMPUESTA AL CLÚB TUCUMAN B.B. - INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y RESERVA APELACION EN SUBSIDIO (ARTS. 52 Y 53 DEL CPP/CABB -

VISTO:

La presentación de la Asociación de Clubes de Básquetbol (AdC) con fecha 29 de febrero del corriente, comunicando la desafiliación durante el término de Cinco (5) Temporadas en los Torneos organizados por la Asociación de Clubes de Básquetbol en relación al Club Tucumán B. B., conforme el Artículo 72,4 del Reglamento del Torneo de la Liga Nacional de Básquetbol; la homologación por parte de este H. Tribunal Disciplinario a dicha sanción impuesta al Club Tucumán B:B; con fecha 08 de marzo de corriente año; la Nota rectificatoria de la Asociación de Clubes de Básquetbol en cuanto a que correspondía aplicar al Art. 4,3 del Reglamento del Torneo de la Liga Nacional de Básquetbol; e interposición del Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio por parte del Club Tucumán B:B:.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que es necesario el avance de un proceso como el de marras, es indudable que este H:T:D: posee las facultades y potestades necesarias, oficiosas o a pedido de parte, para procurarse los medios necesarios para desembarazarlo de todos los obstáculos que de buena o mala fe, por torpeza o por malicia, obtruyen el camino para una Resolución válida.

Que en tal inteligencia, por Nota del 29 de febrero del 2012, la Asociación de Clubes de Básquetbol, anoticia a la CABB, "que el Club Tucumán B:B., había perdido su Afiliación a esa Entidad a partir del 24 de agosto de 2011, estando imposibilitado a participar durante Cinco (5) Temporadas en los Torneos organizados por la Asociación de Clubes, de acuerdo al Art. 72,4 del Reglamento del Torneo de la Liga Nacional de Básquetbol".

Como consecuencia de la presentación, este H. Tribunal Disciplinario procede por error a su homologación, aún cuando no se cumplieron los mandatos formales del Art. 45 del Código de Procedimientos Penales de la CABB.

Y es aquí donde claramente la Asociación de Clubes de Básquetbol, nos induce indefectiblemente a un error material serio, cuando reconoce que no era la inhabilitación, sino la conducta del Art. 4,3. Reglamento del Torneo de la Liga Nacional de Básquetbol.

Que se trató, de la incorporación al proceso de nuevos datos fácticos, que desvirtuaban la presentación inicial. Tales circunstancias revisten, a juicio de este H:T:D., la calidad de hecho material nuevo, y que lógicamente se desconocían al momento de resolver.



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

Montevideo N° 496 9° (C1019ABJ) - Tel/Fax:(0054) 11 - 4374-4665/4383-3801

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

H. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Que así las cosas, le asiste la razón al recurrente: este H. Tribunal Disciplinario de la CABB ha sido inducido -de buena fe- a un gravísimo error por parte de la Asociación de Clubes, procediendo a expedirse imperfectamente en cuanto al hecho formulado inicialmente, por lo cual este H:T:D: procederá por contrario Imperium y sin más, dejar sin efecto la decisión del día 08 de marzo de 2012. En otras palabras, la Revocación y Anulación del mismo, todo ello en el contexto de lo expresado en el primer párrafo de estos considerandos.

Que la magnitud diferenciada entre el contenido de las normas del Art. 72.4 y 4.3. del mismo cuerpo reglamentario son de tal identidad, que resultan obvias sus claras y diferentes consecuencias Institucionales y Deportivas..

Que por último, conforme a la pena impuesta por la Asociación de Clubes de Básquetbol durante Cinco (5) Temporadas en los términos del Art. 4.3. del Reglamento del Torneo de la Liga Nacional de Básquetbol, su competencia deportiva se verá limitada durante la vigencia de la imposición disciplinaria, dada la condición de ser de los Torneos Promocionales y Correlativos

Por todo ello,

EL H. TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA CABB

RESUELVE

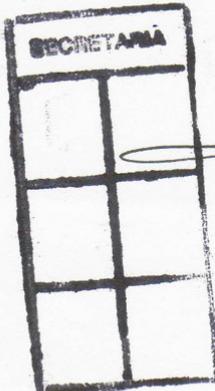
1ro.- Declarar Nula de Nulidad Absoluta, La Resolución del Honorable Tribunal Disciplinario de la CABB de fecha 08 de Marzo de 2012.-

2do.- Tener por rectificada la presentación original de la Asociación de Clubes de Básquetbol, con Nota del 29 de Marzo de 2012. (Art. 4.3. del Torneo de la Liga Nac. Básquetbol).

3ro.- Declarar la imposibilidad del recurrente al ascenso, atento a la correlatividad de los Torneos, mientras dure la vigencia de la Pena impuesta y sin perjuicio de las competencias Locales.

4to.- Comunicar la presente Resolución a la Federación de Básquetbol de La Provincia de Tucumán y al Club Tucumán B:B: por vía correspondiente, de acuerdo al Artículo 83 del Código de Procedimientos Penales de la CABB.-

5to.- Archívense las presentes actuaciones.-



Dr. DANIEL GANZA
SECRETARIO
Honorable Tribunal de Disciplina



Buenos Aires, 12 de abril de 2012.-

Dr. Carlos E. FUENTES
Presidente
Honorable Tribunal de Disciplina